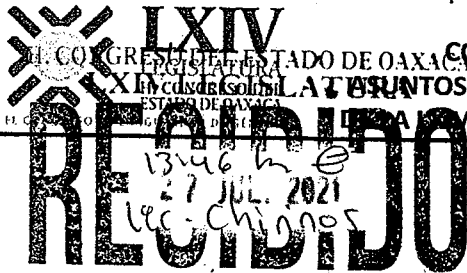


"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 213 Y 249
LXIV/CPPIA: 111 Y 130

DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO
DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de las iniciativas al rubro citados, las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción V y XIV; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I. DE LA INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 213 LA CUAL PRETENDE REFORMAR LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PAVEL MELÉNDEZ CRUZ.

1. Con fecha 18 de Agosto del año 2020, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz, la cual fue turnada en



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sesión Ordinaria de fecha 9 de agosto del 2020 a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

2. El día 19 de agosto del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5453/2020 iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz. radicándose con el número de expediente 213 del índice de dicha comisión.
 3. El día 21 agosto del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5472/2020 iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, presentada por el Diputado Pavel Meléndez Cruz. radicándose con el número de expediente 111 del índice de dicha comisión.
- II. DE LA INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 249 EN LA CUAL PRETENDE REFORMAR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ.**
4. Con fecha 24 de noviembre del año 2020, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma la fracción XV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2020 a la presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
 5. El día 01 de diciembre del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6524/2020 iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, radicándose con el número de expediente 249 del índice de esta comisión.

6. El día 30 de noviembre del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6546/2020 iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, radicándose con el número de expediente 130 del índice de esta comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción V y XIV; así como los artículos 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones V y XIV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por los diputados que hace referencia el presente dictamen se abordaran de acuerdo a las fechas en que se recibieron en la presidencia de estas comisiones dictaminadoras.

- I. DE LA INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 213 EN LA CUAL PRETENDE REFORMAR LA FRACCION XV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO PAVEL MELÉNDEZ CRUZ., para entrar al estudio de esta iniciativa a continuación se agrega un cuadro comparativo para mayor ilustración de la pretensión del proponente;**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43.-... I.- a la XIV XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;	Artículo 43.-... I.- a la XIV XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, su protección legal y tomando en cuenta su opinión para su formulación; así como en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten.

CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

"...La planeación democrática ha sido definida por la doctrina como el instrumento para dirigir de forma ordenada y eficaz el desarrollo, conforme a los grandes objetivos nacionales. Es decir la técnica adecuada para conducir al gobierno conforme a la voluntad de la sociedad.

Es un sistema de planeación, donde los problemas están priorizados con lucidez, objetividad y en donde los programas de acción se traduzcan en un trabajo disciplinado, ordenado y eficiente. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A, establece que:

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

Agregando expresamente en el mismo numeral, que adquirirá el carácter de democrática y deliberativa:

"Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo".

Desde luego la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 20, prevé en relación al asunto que nos ocupa, lo siguiente:

"El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en coordinación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado."



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Como podemos apreciar los fines del proyecto estatal contenidos en la Constitución Local determinarán los objetivos de la planeación. La planeación es un proceso político, democrático y participativo que tomará en cuenta las peculiaridades de cada una de las regiones que comprende el Estado de Oaxaca. De esta forma será regional e integral, teniendo como objetivos la unidad de gestión para el desarrollo en cuanto a los planes elaborados a nivel municipal.

Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública."

Así mismo, el artículo 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, dispone:

"El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio y como mínimo deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación. En la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad."

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en este sentido, en sus artículos 43, fracción XV y 68, fracción XIV, la atribución de los ayuntamientos de "formular, aprobar y ejecutar" su Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación del Presidente Municipal, para elaborar el proyecto del Plan Municipal de referencia, dentro de los primeros seis meses de su administración.

Con lo anterior, no sólo se vincula a los ayuntamientos como la instancia primaria de la planeación local, sino que se señala un plazo perentorio para que cumplan con tal obligación. Para apoyar lo anterior transcribimos en lo que interesa las disposiciones referidas:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
 ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Los planes municipales de desarrollo, son un reflejo del consenso que debe existir entre los diversos sectores sociales y los ayuntamientos, así como, un instrumento de gestión para una administración eficaz, disciplinada y democrática.

En otras palabras, es una herramienta de trabajo indispensable, para contar oportunamente con un diagnóstico de la realidad de cada municipio, plantear objetivos y políticas públicas claramente identificables, y sin duda, permitir la toma de decisiones responsables.

Es importante propiciar una auténtica participación ciudadana, como un elemento fundamental para conocer las necesidades de los municipios, bajo una visión colectiva e incluyente donde el ciudadano y los ayuntamientos, descubren que su cooperación es fundamental para el entorno municipal.

En este sentido, las políticas estratégicas deben estar diseñadas bajo una visión que permita dar respuesta a las demandas de la población, ante ello la presente propuesta tiene como objetivo establecer dentro de las atribuciones del ayuntamiento la obligación de preservar la cultura, los derechos lingüísticos, así como las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, tomando en cuenta su opinión en la formulación de los planes municipales de desarrollo y en los asuntos municipales que les afecten..."

II. DE LA INICIATIVA CON EXPEDIENTE NÚMERO 249 EN LA CUAL PRETENDE REFORMAR LA FRACCION XV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ, Para entrar al estudio de esta iniciativa a continuación se agrega un cuadro comparativo para ilustrar la pretensión de la promovente;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43.-...</p> <p>I.- a la XIV</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;</p> <p>Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las</p>	<p>Artículo 43.-...</p> <p>I.- a la XIV</p> <p>XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes municipales y los programas de obras correspondientes, preservando la autenticidad de las lenguas indígenas existentes en nuestro Estado;</p> <p>Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las</p>

adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XVI a la XCI

normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XVI a la XCI

QUINTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

"...La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

El 14 de agosto del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente, en el que hace alusión al reconocimiento de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones y leyes de las entidades federativas, tal como se cita textualmente:

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

"...El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico..."

En segundo lugar, dicha Constitución, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, entre otros temas. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas..."

En ese sentido, de manera adecuada a la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente,

"..Artículo 16.- El estado de Oaxaca tiene una composición multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del origen jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chochoaltecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Así mismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su e acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por que quienes legalmente los representen..."

"...Artículo 2°. El estado de Oaxaca tiene una comisión étnica-plural sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con la propia; han ocupado sus territorios en

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado; considera dicha ley que dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto, tienen los derechos sociales que les reconoce la misma..."

Por su parte la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"...**ARTÍCULO 2.-** El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento..."

Oaxaca, como siempre es pionero y un referente a nivel nacional, en reconocer y garantizar los derechos humanos de los grupos que históricamente han sido discriminados; en el presente caso al maximizar el derecho a la libre determinación y la autonomía relacionada con la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los Ayuntamientos cuyos Municipios son parte.

Oaxaca es un Estado pluricultural y multilingüe. Los pueblos indígenas aportan a la Nación, entre otros patrimonios, la diversidad de sus culturas y de sus lenguas; éstos dan sustento a nuestro país, junto con la cultura -y lenguas también- de otros sectores sociales, y con los recursos naturales. México ocupa, en el continente americano, el segundo lugar en número de lenguas maternas vivas habladas dentro de un país.

La Asamblea General de la ONU, afirmó que la protección de las lenguas indígenas implica preservar y promover la cultura de respeto al medio ambiente de los pueblos que las hablan una condición indispensable para el desarrollo sostenible en el lanzamiento del año internacional de las lenguas indígenas.

La comunicación es fundamental en todas las sociedades y la existencia de lenguas indígenas tiene un importante papel en la defensa de los derechos humanos y la paz. Los pueblos indígenas, según datos de Naciones Unidas, forman más de 5.000 grupos diferentes en unos 90 países. Representan más del 5% de la población mundial pero son una de las poblaciones más pobres.²

Las lenguas indígenas son importantes por varias razones:

- Aportan conocimientos únicos y formas de comprender el mundo de manera diferente.
- Ayudan a fomentar la paz y el desarrollo sostenible.
- Potencian la protección de los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas.
- Suponen un impulso de la inclusión social y de la alfabetización.
- Contribuyen a la diversidad de valores, de culturas y de lenguas.

² <https://www.educo.org/Blog/Lenguas-indigenas-importancia-de-su-preservacion>

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

La capacidad inherente de los seres humanos de relacionarse entre ellos mismos, así como con su entorno para modificarlo de forma creativa, ha dado origen a la diversidad lingüística y cultural que conocemos. De este potencial dan cuenta la gran variedad de lenguas que se hablan en la actualidad, cada una de las cuales expresa una forma particular y única de estar en el mundo y de representarse en él.

En términos del Artículo 115 de nuestra Carta Magna y el Artículo 113 de nuestra Constitución Local, contempla que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de Gobierno dentro de los tres reconocidos por la Constitución, así mismo los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Nuestro Estado de Oaxaca tiene uno de los mayores retos por cuanto a su gobernanza, reto que a realizado de manera eficiente, con alta calidad y eficacia, ya que Oaxaca y su dinamismo en el orden de gobierno municipal, hace que se generen escenarios complejos en su quehacer cotidiano, pero no debemos dejar a un lado nuestras raíces, nuestras tradiciones, costumbres y sobre todo más importante nuestra forma originaria de comunicación, es decir, debemos velar por la protección, preservación y difusión de nuestras lenguas indígenas.

Por lo que es necesario legislar dentro de nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, concretamente en las atribuciones del Ayuntamiento para que, dentro de los planes de desarrollo municipal, se contemple los mecanismos, formas y se procure la preservación, protección y difusión de nuestras lenguas indígenas, ya que al paso que vamos estas se extinguirían antes de lo previsto, esto en virtud de lo que establece el artículo 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que dispone lo siguiente;

"...El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico de la situación económica, social y ambiental del Municipio y como mínimo deberá incluirse lo relativo al estado que guarda la infraestructura y los servicios básicos, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación. En la elaboración de su Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento proveerá lo necesario para instituir canales de participación ciudadana, tomará en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres detectadas y tendrá como marco de referencia la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, garantizando en los principios de equidad, justicia, transparencia y honestidad..."

En este contexto, los municipios requieren fortalecerse no nada más en los aspectos financieros y administrativos, sino, sobre todo, en el ejercicio de su libertad y autonomía para promover, planear y conducir el desarrollo, con el fin de responder a las demandas, planteamientos y visiones de progreso de las comunidades y de los ciudadanos organizados, en una situación caracterizada, fundamentalmente, por la escasez de recursos disponibles.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con Iniciativa de ley, es necesario revisar las normas vigentes para adecuarlas a la actualidad..."

SEXTO.- Una vez efectuado el estudio, el análisis y la argumentación de las iniciativas de los Proponentes, las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, respectivamente comparten el sentido de las iniciativas y estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las iniciativas en estudio, con base a las consideraciones siguientes;

La planeación para el desarrollo municipal es uno de los campos precarios en el orden de gobierno municipal, la mayoría de los municipios del Estado cuentan con un plan municipal de desarrollo, sin embargo no todos incluyen mecanismos de participación ciudadana específicamente en aquellos municipios con población Indígena y/o Afromexicanas, en donde no se observan prácticas de una planeación estratégica que los incite a tener una visión de desarrollo endógeno, a largo plazo y con estrategias que los hagan aprovechar sus fortalezas internas y las oportunidades externas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115, en su primer párrafo la forma de gobierno que las entidades federativas deben adoptar. Asimismo, establece como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

En la fracción I se señala lo concerniente al ayuntamiento: de elección popular directa, como gobierno del municipio. Por otro lado, la fracción II establece lo relativo a la personalidad jurídica y al patrimonio del municipio. Por su parte, la fracción III establece las funciones y servicios públicos a cargo del municipio. Por lo que de la lectura de las fracciones en cita, correspondientes al artículo 115, en relación con el artículo 26 de la Constitución Federal, en el que se impone al Estado la obligación de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en el que se permita la participación de la sociedad, generando sus aspiraciones y demandas; luego entonces, se colige que éstos, conforman la base constitucional de las planeaciones municipales.

Aunado a esto, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales, como la ley de planeación, las Constituciones políticas locales, las leyes orgánicas municipales, las leyes de participación ciudadana a nivel local y las leyes de planeación locales, para la elaboración de sus Planes de Desarrollo Municipal, incluyendo en forma expresa, en sus programas y planes de desarrollo, los acuerdos que establezcan con los pueblos, las comunidades y las asociaciones de comunidades y de municipios de los

pueblos indígenas, con pleno respeto a su autonomía, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

En este sentido es viable apoyar las propuestas de los proponentes, en virtud de que los pueblos Indígenas y Afromexicanos de nuestro Estado están reconocidos por las legislaciones, por lo que son y deben ser considerados como sujetos de derecho público, con capacidad para definir libremente sus concepciones, aspiraciones y prioridades dentro de los Planes de Desarrollo Municipal, es decir; que en el proceso de elaboración de los planes de desarrollo Municipal de cada Municipio en donde existan comunidades o poblaciones Indígenas y/o Afromexicanos, sean consultados, conforme a los procedimientos establecidos para ese efecto, de tal manera que no se les deje en estado de indefensión y se vulneren sus derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales.

Por esa razón se debe reformar la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para que los derechos a que los pueblos indígenas y afromexicanos gozan, no sean afectados al momento del proceso de elaboración de los planes de desarrollo municipal.

OCTAVO.- Esta comisión dictaminadora, quien es responsable de su preparación puede; al tiempo que realiza el estudio de la iniciativa, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya al siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior esta comisión dictaminadora determina modificar el texto original, para quedar como sigue, y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.		
Texto propuesto por el Diputado Pavel Meléndez Cruz	Texto propuesto por la Diputada Inés Leal Peláez	Texto modificado por las comisiones dictaminadoras



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 43.-...	Artículo 43.-...	Artículo 43.-...
I.- a la XIV	I.- a la XIV	I.- a la XIV
XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando la cultura, derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, su protección legal y tomando en cuenta su opinión para su formulación; así como en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten.	XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes municipales y los programas de obras correspondientes, preservando la autenticidad de las lenguas indígenas existentes en nuestro Estado;	XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando; la historia, cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación.

	XVI a la XCI	XVI a la XCI

NOVENO.- Analizados los motivos en que se fundan cada una de las iniciativas con proyecto de decreto presentado por el Diputado Pavel Meléndez Cruz y la Diputada; Inés Leal Peláez, y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente ocursu, estas Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, una vez que han discutido, analizado y declarado procedentes estas iniciativas con proyecto de decreto, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de ésta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente **APROBAR** las iniciativas con proyecto de decreto dictaminadas en la presente, correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción XV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43.-...

I.- a la XIV

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, preservando; la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación.

...

XVI a la XCI

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los veintisiete de julio del dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP.-GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

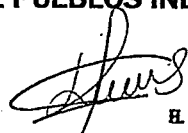
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION**


**DIP. ELENA GUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

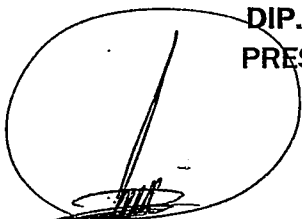
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.





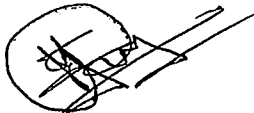
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. GLORÍA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DE LA COMISION**



**DIP.- EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. MARIA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

Las firmas legibles contenidas en esta foja pertenecen al dictamen emitido por la comisión permanente de fortalecimiento y asuntos municipales y la comisión permanente de pueblos indígenas y afroamericanos de la sexagésima cuarta legislatura del honorable congreso del estado, en los expedientes: 213 y 249 para la comisión permanente de fortalecimiento y asuntos municipales y; 111 y 130 para la comisión permanente de pueblos indígenas y afroamericano con fecha a 27 julio de del 2021.